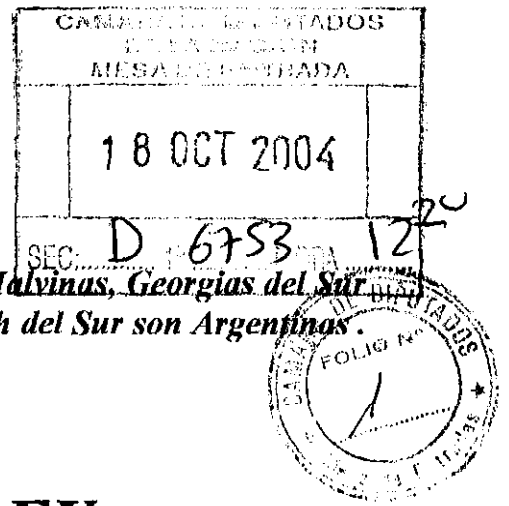




H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

RÉGIMEN DE EMPLEO PARA JÓVENES SIN EXPERIENCIA PREVIA

Artículo 1: -Creación.- Créase el Régimen de Empleo para Jóvenes sin Experiencia Laboral Previa que se aplicará y desarrollará conforme lo establece la presente ley.

Artículo 2: -Objeto.- La presente ley tiene por objeto la inserción de jóvenes sin experiencia al mercado laboral del sector privado, con el fin de desarrollar aptitudes, conocimientos y habilidades que aumenten la empleabilidad de los beneficiarios, facilitando la transición hacia el empleo formal.

Artículo 3: -Beneficiarios.- El Régimen de Empleo está dirigido a jóvenes de ambos sexos, de entre 17 a 24 años de edad, desocupados, sin experiencia laboral, que no perciban una jubilación, pensión o seguro de desempleo, y que no sean beneficiarios de ningún subsidio de los Programas Sociales de ejecución nacional, provincial y municipal. Los jóvenes menores de 18 años de edad deberán contar con el consentimiento de sus padres o tutores.

Artículo 4: -Empresas Destinatarias.- Podrán participar del Régimen de Empleo las empresas del sector privado que se encuentren inscriptas en la A.F.I.P., pudiendo estar constituidas legalmente como S.A., S.R.L., Cooperativas de trabajo, y Monotributistas que posean un mínimo de 1 empleado registrado, que no hayan realizado despidos masivos en un periodo de 6 meses anteriores a la fecha de inscripción en el Régimen de Empleo. Las empresas participantes del régimen no podrán sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del régimen durante el periodo en que dure la adhesión a éste.

Artículo 5: -Cupo beneficiario por Empresa.- El cupo máximo de los beneficiarios a incorporar lo determina cada empresa. Cuando la misma posea beneficiarios pertenecientes a programas nacionales, provinciales y municipales, no podrá superar, en el conjunto de programas descriptos, un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) de sus trabajadores registrados.

Artículo 6: -Relación Laboral.- La condición de beneficiarios del Régimen de Empleo no genera relación laboral formal entre la empresa y los beneficiarios.

Artículo 7: -Monto del Subsidio.- El Régimen de Empleo otorga a cada beneficiario una remuneración de acuerdo a la modalidad de contrato de trabajo, cuyo monto será de DOSCIENTOS PESOS (\$200) mensual.



H. Cámara de Diputados de la Nación

**Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas .**

Artículo 8: -Promoción del Empleo.- La empresa destinataria prevista en el artículo 4 que produzca un incremento neto en su nomina de trabajadores, gozará de una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social por el término de DOCE (12) meses con relación a cada nuevo beneficiario que incorpore.

La reducción consistirá en una exención parcial de las contribuciones al Sistema de la Seguridad Social, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones vigentes.

Las condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como la composición de la reducción, serán fijadas por la Autoridad de Aplicación de la presente ley al momento de la reglamentación.

Artículo 9: -Práctica laboral, Período.- El período de la práctica laboral cubierto por este régimen tendrá una duración de 12 meses sin posibilidad de prorrogarse al mismo beneficiario.

Artículo 10: -Carga Horaria.- La práctica laboral en la empresa tendrá una duración de 4 horas diarias y/o 20 horas semanales, de manera que permita al beneficiario la realización de otras actividades. En ningún caso podrá establecerse una duración menor y/o mayor de la carga horaria establecida.

Artículo 11: -Perdurabilidad de la Reducción.- Si la empresa regulariza la situación laboral con el beneficiario antes de los 12 meses de iniciado el periodo de práctica, la empresa participante tendrá derecho a percibir el goce de la reducción estipulado en artículo 8 hasta completar el tiempo de dicha práctica.

Artículo 12: -Certificación Laboral.- Una vez finalizado el período de la práctica laboral conforme lo dispone el artículo 9, la Autoridad de Aplicación otorgará un certificado laboral al beneficiario, el cual constará con la firma de la empresa participante. Este certificado acreditará la experiencia obtenida por el joven y tendrá valor como antecedente de trabajo ante cualquier empleador.

Artículo 13: -Órgano de Control.- A los fines de garantizar el normal funcionamiento y transparencia de su ejecución, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación conjuntamente con la A.F.I.P. serán los organismos de control competentes.

Artículo 14: -Jurisdicción.- El Régimen de Empleo se aplicará en todo el territorio del país con excepción de aquellas provincias y municipios que ya estén ejecutando un régimen similar a las disposiciones que regulan la presente ley.

Artículo 15: -Financiamiento.- El Ministerio de Economía y Producción de la Nación fijará las partidas presupuestarias correspondientes a fin de efectuar las erogaciones del Régimen de Empleo. Se podrá incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos de crédito internacional.

Artículo 16: -Autoridad de Aplicación.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la Autoridad de Aplicación del régimen y el responsable de su ejecución. A los fines de esta ley se encuentra facultado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la instrumentación y operativización del presente Régimen de Empleo.

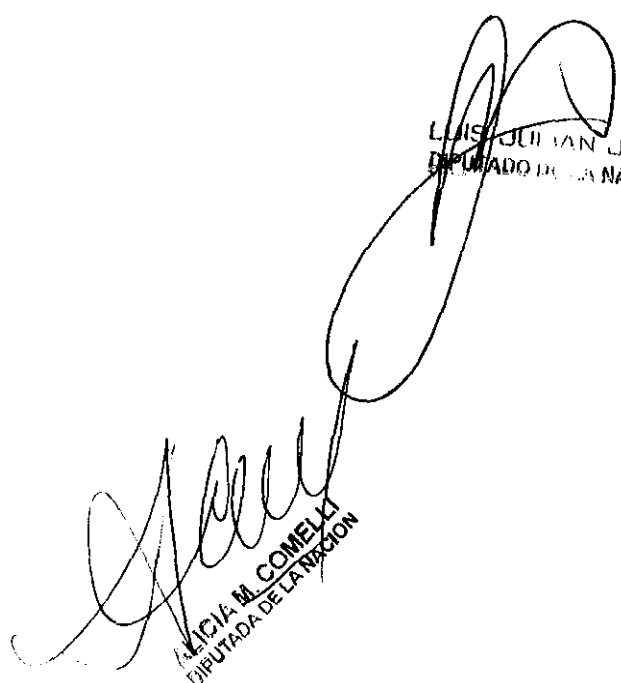


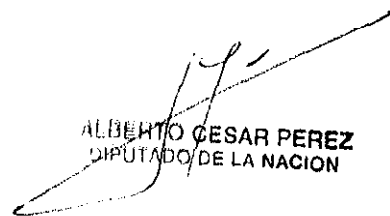
H. Cámara de Diputados de la Nación

**Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.**

Artículo 17: La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.


LUIS QUIJVAN JALIL
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO CESAR PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION